



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Guía para la creación de Unidades Ambientales en instituciones públicas





MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Guía para la creación de Unidades Ambientales en instituciones públicas

Guía para la creación de Unidades Ambientales en instituciones públicas

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

El Salvador, Centroamérica.

Fernando Andrés López Larreynaga

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Coordinación

Ivanya Avendaño, Directora General de Gestión Territorial.

María Renee López Zelaya, Gerente de Gestión Ambiental.

Elaboración

Alma Córdova, Consultora, Proyecto AECID.

Kathy Castro de Morales, Especialista en Economía Ambiental del MARN.

Revisión técnica

Alma Concepción Barahona de Amaya, Coordinadora de Área de Cultura y Educación Ambiental del MARN.

Blanca Ruth Alarcón Escamilla, Técnico en Educación Ambiental del MARN.

Revisión legal

Ana Regina Meléndez de Romero, Gerente Legal del MARN.

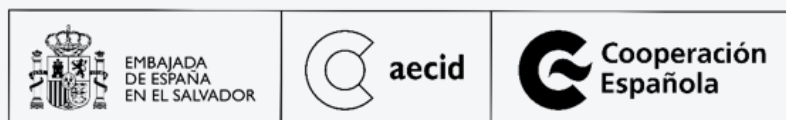
Edición y diseño

Gerencia de Comunicaciones del MARN.

Primera edición

Marzo 2022

850 ejemplares



Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación (AECID). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID. La guía se ha elaborado en el marco del proyecto “Apoyo a la Transversalización de Medio Ambiente y Lucha Contra el Cambio Climático en la Administración Pública Salvadoreña”.

Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador,
El Salvador, Centroamérica.

Teléfono: (503) 2132-6276

Sitio web: www.marn.gob.sv

Correo electrónico: medioambiente@marn.gob.sv

Youtube: [youtube/MARNsv](https://www.youtube.com/MARNsv)

Facebook: /MedioAmbienteSLV/

Twitter: @MedioAmbienteSV

Instagram: @medioambientesv

Contenido

Listado de Figuras	5
Siglas y acrónimos	6
Glosario	7
Introducción	10
Justificación	11
Antecedentes	11
Objetivos	12
I. Unidad Ambiental	13
II. Marco normativo aplicado	13
III. Metodología de implementación	19
PASO 1. Finalidad y funciones de las unidades ambientales en las instituciones públicas	20
PASO 2. Herramientas legales y técnicas	22
PASO 3. Ubicación orgánica de las unidades ambientales	25
PASO 4. Recursos	26
PASO 5. Equipo	31
PASO 6. Legalización de las unidades ambientales	32
PASO 7. Notificación al MARN	34
Referencias bibliográficas	35

Listado de Figuras

- Figura 1. Ley de Medio Ambiente.
- Figura 2. Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente.
- Figura 3. Reglamento Interno del Sistema de Gestión Integral del Medio Ambiente
- Figura 4. Pasos metodológicos para la implementación de la transversalización de la gestión ambiental.
- Figura 5. Funciones de las Unidades Ambientales.
- Figura 6. Creación de las Unidades Ambientales como parte del SINAMA.
- Figura 7. Funciones de las Unidades Ambientales.
- Figura 8. Adaptación de la Pirámide de Kelsen.
- Figura 9. Herramientas legales y técnicas para la Unidad Ambiental.
- Figura 10. Ubicación de la Unidad Ambiental en la estructura organizacional.
- Figura 11. Ubicación orgánica de la Unidad Ambiental.
- Figura 12. Recursos financieros para la gestión ambiental.
- Figura 13. Perfil para Jefatura de la Unidad Ambiental.
- Figura 14. Perfil para técnicos de la Unidad Ambiental.
- Figura 15. Equipo para la Unidad Ambiental.
- Figura 16. Acuerdo de creación de Unidad Ambiental.

Siglas y acrónimos

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo
CC	Cambio Climático
DA	Diagnóstico Ambiental
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
FORGAES	Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en El Salvador
GPS	<i>Global Positioning System</i>
LDOT	Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
LMA	Ley del Medio Ambiente
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PA	Permiso Ambiental
PMA	Programa de Manejo Ambiental
RAE	Real Academia Española
RGLMA	Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente
SIG	Sistema de Información Geográfica
SINAMA	Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente
TdR	Términos de Referencia

Glosario

Cambio climático

El cambio climático hace referencia a una variación del estado del clima identificable (p. ej., mediante pruebas estadísticas), en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante períodos prolongados, generalmente, décadas o períodos más largos.

El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos, tales como, modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas y cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso de la tierra.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su artículo 1, define el cambio climático como “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”.

La CMNUCC diferencia, pues, entre el cambio climático atribuible a las actividades humanas que alteran la composición atmosférica y la variabilidad climática atribuible a causas naturales (IPCC, 2018).

Comité de Gestión Ambiental

Equipos de apoyo para las Unidades Ambientales en la implementación de la dimensión ambiental, conformado por técnicos de las diferentes dependencias, de cada una de los ministerios y autónomas (MARN, 2018).

Desarrollo sostenible

Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras (LMA: Art. 5).

Dimensión ambiental

Estrecha interrelación que debe existir entre el ambiente y el desarrollo; indica una característica que debe tener todo plan de desarrollo, bien sea local, regional, nacional o global y, que se expresa en la necesidad de tener en cuenta la situación ambiental existente y su proyección futura, incorporando elementos de manera integral en el proceso de planificación y aplicación práctica (LMA: Art. 5).

Evaluación Ambiental

El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos (LMA: Art. 5).

Evaluación Ambiental Estratégica

La evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales (LMA: Art. 5).

Gestión ambiental

Conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, basada en una coordinada información multidisciplinar y en la participación ciudadana (Etevan Bolea, 1994).

La gestión ambiental busca mantener el equilibrio en la relación sociedad-naturaleza, viabilizando del desarrollo económico.

La gestión ambiental es un proceso que busca prevenir, resolver, mantener y fortalecer el desarrollo sostenible, relacionado con el uso racional de los recursos, en el cual tienen participación diferentes actores como la comunidad, organizaciones y el Estado, mediante acciones que tiendan a disminuir el impacto a los problemas sociales, a través de la formulación y adopción de políticas públicas (Colciencias, 2020).

Gestión pública ambiental

Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades, en relación al medio ambiente, con consecuencia o impacto en el mismo (LMA: Art. 5).

Información Ambiental

El MARN y las instituciones del SINAMA deberán recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar (LMA: Art. 30), tanto la de su gestión institucional como aquella requerida por el Ministerio para el Informe del Estado del Medio Ambiente (INEMA).

Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente, sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como, la relacionada con la protección y la gestión ambiental.

Impacto ambiental

Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida (LMA: Art. 5).

Medio ambiente

El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio (LMA: Art. 5).

Mitigación (del cambio climático)

Intervención humana destinada a reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero (IPCC, 2018).

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los 17 objetivos mundiales de desarrollo para todos los países que fueron establecidos por las Naciones Unidas, a través de un proceso participativo y formulados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluyen poner fin a la pobreza y el hambre; garantizar la salud y el bienestar, la educación, la igualdad de género, el agua limpia, la energía y el trabajo decente; construir y promover infraestructuras, ciudades y un consumo resilientes y sostenibles; reducir las desigualdades; proteger los ecosistemas terrestres y marinos; promover la paz, la justicia y las alianzas; y adoptar medidas urgentes para hacer frente al cambio climático (IPCC, 2018).

Sostenibilidad

Proceso dinámico que garantiza la persistencia de los sistemas humanos y naturales de forma equitativa (IPCC, 2018).

Unidades Ambientales

Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y, para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y, asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio (LMA: Art. 7).

Introducción

La implementación de la dimensión ambiental en el país, es un proceso fundamental para la incorporación del desarrollo sostenible, que busca mejorar la calidad de vida de la población. Esta gestión es uno de los fundamentos, a través del cual, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), como ente rector, cumple su mandato, según lo establecido en la Ley del Medio Ambiente (LMA).

Esta gestión pública permite el desarrollo de acciones coordinadas y encaminadas a impulsar el desarrollo de los territorios en armonía y equilibrio con la naturaleza. Para ello y, en cumplimiento con el artículo 6 de la LMA, el MARN presenta la Guía para Creación de Unidades Ambientales de las entidades públicas, con el propósito de que sean utilizadas para integrar y promover el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA).

Este documento se da en el marco del proyecto “Apoyo a la transversalización de Medio Ambiente y Lucha Contra el Cambio Climático en la Administración Pública Salvadoreña”, financiado por la AECID.

La presente guía contiene las bases técnicas y legales para que las instancias que conforman el SINAMA, creen la Unidad Ambiental (UA), como una estructura especializada que mandata la ley. A la vez, orienta la ubicación dentro del organigrama de la institución, los recursos necesarios para su funcionamiento, así como, las funciones que deberán realizar.

Justificación

Los impactos ambientales negativos en el país, generados a partir del enfoque productivista, consumista y depredador de los recursos naturales, han superado la capacidad de la naturaleza, para soportar el tipo de desarrollo y crecimiento económico llevado a cabo hasta ahora.

Lo anterior, plantea la urgencia de asumir compromisos para garantizar la sostenibilidad de las necesidades de las presentes y futuras generaciones.

En este contexto, la gestión ambiental es la ruta a seguir para que los ministerios, las instituciones autónomas y las municipalidades aborden, desde su mandato particular y en coordinación interinstitucional, el análisis de los impactos ambientales que su accionar ocasiona y, proyecten su gestión acorde con las prioridades de la Política Nacional del Medio Ambiente.

Por tanto, y de acuerdo al artículo 9 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente (RGLMA), deben contar con los recursos financieros y técnicos necesarios, para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental.

Para implementar dicha gestión ambiental, cada ente gubernamental deberá contar con estructuras especializadas, denominadas Unidades Ambientales (LMA: Art. 7), que retomen y apliquen las directrices emitidas por el MARN, por lo que la Guía de Creación de Unidades Ambientales, es un instrumento orientativo que contribuye a la organización de las mismas.

Antecedentes

En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador, en relación a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, surge la Ley de Medio Ambiente en 1998, con el objetivo de normar la gestión ambiental pública y privada; y gestionar la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general.

Para asegurar dicho cumplimiento, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), conformado por unidades especializadas, que representan a cada una de las instancias del gobierno y de las municipalidades, a fin de tener injerencia en todo el territorio. No obstante, la existencia de dichas unidades especializadas continúa siendo un reto para el MARN.

En la práctica, muchas de estas dependencias especializadas no se encuentran en el nivel jerárquico asesor que corresponde; carecen de recursos técnicos y financieros; con plazas ad honorem, compartiendo funciones y/o no son consideradas en la dinámica institucional de creación de políticas, planes o programas e implementación de actividades, obras o proyectos.

En este contexto, orientar y regular su instauración, se vuelve importante para avanzar en el desarrollo sostenible del país.

Objetivos

General

Proporcionar una herramienta técnica a las instituciones de Gobierno Central, autónomas, semiautónomas y municipalidades, para crear y organizar su Unidad Ambiental (UA), en cumplimiento a los artículos 4 y 7 de la Ley de Medio Ambiente (LMA) y demás normativa relacionada, en aras de consolidar la gestión ambiental y variabilidad climática, en todas las instituciones públicas, por medio de una dependencia especializada.

Específicos

1. Definir la finalidad y funciones que deberán desarrollar las UA, en cada una de sus instituciones, desde los instrumentos legales y técnicos, fundamentando su importancia a nivel institucional y la necesidad de recursos, para impulsar el SINAMA y cumplir con normativa ambiental vigente de la UA.
2. Establecer procedimientos y medios de verificación del cumplimiento de la normativa, así como, el sistema de seguimiento para verificar su avance.

I. Unidad Ambiental

Según el artículo 4 del Acuerdo 81 del Reglamento Interno del SINAMA, el Sistema comprende dos niveles de gestión, perteneciendo las UA al descentralizado Operativo que ejecuta las regulaciones y directrices que se emitan en el Nivel Centralizado Normativo.

En el mismo Reglamento, el artículo 19, amplía diciendo que, además, deben cumplir con lo establecido para el funcionamiento y el logro de los objetivos del SINAMA.

II. Marco normativo aplicado

La creación y funcionamiento de las UA en las entidades públicas está fundamentado en la normativa ambiental vigente, presentada a continuación:

LEY DEL MEDIO AMBIENTE	
DECRETO LEGISLATIVO N° 233 DEL 02 DE MARZO DE 1998, PUBLICADO EN DO N° 79, TOMO 339 DEL 04 DE MAYO DE 1998. REFORMAS A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO LEGISLATIVO N° 158, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN DO N° 211 TOMO 397 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.	
Artículo	Contenido
Art. 3	POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE La Política Nacional del Medio Ambiente es realizada por el MARN y por el SINAMA. La Política Nacional del Medio Ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de sus planes y programas de desarrollo.
Art. 4	DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática. El gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada del medio ambiente acorde al valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE

DECRETO LEGISLATIVO N° 233 DEL 02 DE MARZO DE 1998,
PUBLICADO EN DO N° 79, TOMO 339 DEL 04 DE MAYO DE 1998.

REFORMAS A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO LEGISLATIVO N° 158,
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN DO N° 211 TOMO 397 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Artículo	Contenido
	CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 6	Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.
Art. 6 a)	Establecer los mecanismos de coordinación de gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público, para implantar la dimensión ambiental en el desarrollo del país.
Art. 6 b)	Establecer la organización estructural y funcional de la gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público.
Art. 6 c)	Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente como base para la preparación de planes y programas ambientales, para evaluar los impactos ambientales de las políticas sectoriales y para evaluar el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente
Art. 6 d)	Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental.
Art. 6 e)	Establecer las normas de participación y coordinación entre éste y el Ministerio.
	UNIDADES AMBIENTALES
Art. 7	Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE

DECRETO LEGISLATIVO N° 233 DEL 02 DE MARZO DE 1998,
PUBLICADO EN DO N° 79, TOMO 339 DEL 04 DE MAYO DE 1998.

REFORMAS A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO LEGISLATIVO N° 158,
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN DO N° 211 TOMO 397 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Artículo	Contenido
	Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultarán para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local.
Art. 28	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL El control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, es función del MARN, para lo cual contará con el apoyo de las unidades ambientales.
Art. 30	INFORMACIÓN AMBIENTAL El MARN y las instituciones del SINAMA, deberán recopilar, actualizar y publicar la información ambiental que les corresponda manejar. Las instituciones que conforman el SINAMA, deben suministrar la información que les solicite el MARN, la cual será de libre acceso al público.
Art. 43	PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN El MARN elaborará, en coordinación con el MINSAL, los entes e instituciones del SINAMA, programas para prevenir y controlar la contaminación y el cumplimiento de las normas de calidad.
Art. 46	INVENTARIO DE EMISIONES Y MEDIOS RECEPTORES Para asegurar un eficaz control de protección contra la contaminación, se establecerá, por parte del Ministerio en coordinación con el MINSAL y con las autoridades competentes en materia de normatividad del uso o protección del agua, el aire y el suelo, la capacidad de estos recursos como receptores, priorizando las zonas del país más afectadas por la contaminación. Para ello, recopilará la información ... con el apoyo de las instituciones integrantes del SINAMA ...
Art. 47	PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA El MARN con el apoyo del SINAMA elaborará y coordinará la ejecución de Planes Nacionales para el cambio climático y la protección de la capa de ozono, que faciliten el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por El Salvador.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE

DECRETO LEGISLATIVO N° 233 DEL 02 DE MARZO DE 1998,
PUBLICADO EN DO N° 79, TOMO 339 DEL 04 DE MAYO DE 1998.

REFORMAS A LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE, DECRETO LEGISLATIVO N° 158,
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN DO N° 211 TOMO 397 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Artículo	Contenido
Art. 64-C	ADAPTACIÓN ANTICIPADA Y PLANIFICADA A. En coordinación con el SINAMA elaborarán las normas reglamentarias, directrices técnicas, lineamientos y guías institucionales necesarios para el proceso de creación y fomento de capacidades institucionales y reducción de la vulnerabilidad para enfrentar la adaptación al cambio climático de manera planificada y preferiblemente antes de que el evento se manifieste
Art 64-E	DE LA APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO El MARN con el apoyo del SINAMA, elaborarán cada cinco años el Plan Nacional de Cambio Climático

Figura 1. Ley de Medio Ambiente

Fuente: Diario Oficial

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO N° 17 DEL 21 DE MARZO DE 2000,
DO N° 73, TOMO 347 DEL 12 DE ABRIL DE 2000.

REFORMAS: DECRETO LEGISLATIVO N° 17 DEL 02 DE MARZO DE 2007,
DO N° 51 TOMO 374 DEL 15 DE MARZO DE 2007.

REFORMAS: DECRETO LEGISLATIVO N° 39 DEL 28 DE ABRIL DE 2009,
DO N° 98 TOMO 383 DEL 29 DE MAYO DE 2009.

ARTÍCULO	CONTENIDO
Art. 5	El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, en lo sucesivo SINAMA, estará integrado por el Ministerio, las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales. Sus objetivos, organización, funcionamiento y responsabilidades estarán enmarcados dentro de lo consignado en los Arts. 6 y 7 de la Ley y en su Reglamento Interno.

Art. 7 b)	DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO COMO COORDINADOR DEL SINAMA Emitir las directrices que orienten la gestión ambiental.
Art. 8	DE LOS RECURSOS NECESARIOS A las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria, los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental.
Art. 9 a)	DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES AMBIENTALES Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.
Art. 9 b)	DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES AMBIENTALES Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley.
Art. 9 c)	DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES AMBIENTALES Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución.
Art. 11	INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS. Las instituciones integrantes del SINAMA, informarán clara, oportuna y suficientemente a los habitantes del país por cualquier medio de comunicación, sobre las políticas, planes y programas ambientales, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de su aprobación, de acuerdo con el Art. 9 de la LMA.
Art. 51	ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES AMBIENTALES (DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL) A. Recopilar y seleccionar la información en materia ambiental que genere la institución a la cual pertenecen, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por el SINAMA; B. Mantener informado al MARN sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes y; C. Suministrar al MARN la información que le fuere solicitada en las condiciones y calidad necesarias.

Figura 2. Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente

Fuente: Diario Oficial

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE (SINAMA)

ACUERDO MINISTERIAL N° 81 DEL ÓRGANO EJECUTIVO, DEL 9 DE MARZO DE 2018.

DEROGADO ACUERDO MINISTERIAL N° 70, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008
DO N° 215, TOMO 381, 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.

ARTÍCULO	CONTENIDO
Art. 1	DEL OBJETO El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General, que crean y definen funciones del "Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente", SINAMA.
Art. 2	DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Comprende todo el territorio nacional. La gestión ambiental en el marco del SINAMA, se establece a través de las Unidades Ambientales, UA, a ser conformadas en todas las entidades de instituciones del sector público y municipal, las cuales serán coordinadas por el MARN.
Art. 3	DEL FUNCIONAMIENTO Se establece como mecanismo de gestión pública ambiental, y funcionará en forma centralizada en cuanto a la formación y descentralizada en cuanto a su operación, bajo los lineamientos y directrices emitidas por el MARN, como Coordinador del Sistema.
Art. 19	Las UA son las responsables de operativizar todas las directrices emitidas y cumplir con lo establecido para el funcionamiento y el logro de los objetivos del SINAMA.
Art. 20	Corresponde a las UA, del nivel descentralizado operativo: Cumplir con las directrices que emita el MARN, para el control y seguimiento de la evaluación ambiental. Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales por parte de su institución o municipio. Velar porque en la formulación de los instrumentos jurídicos, municipales, políticas y normativas sectoriales se incorpore la dimensión ambiental. Implantar dentro de las UA el Sistema de Información Ambiental Nacional. Establecer mecanismos que propicien la participación comunitaria dentro de la gestión pública ambiental y someterlo a la aprobación de la autoridad institucional o municipal correspondiente.

Figura 3. Reglamento Interno del Sistema de Gestión Integral del Medio Ambiente, SINAMA.

Fuente: Diario Oficial

III. Metodología de implementación

Las etapas que se plantean para la creación de la Unidad Ambiental institucional en todas las entidades públicas, como área especializada responsable de la incorporación de la sostenibilidad ambiental como eje transversal, en las competencias de la institución, está orientada a que trabaje de manera coordinada con las principales áreas estratégicas y de apoyo a la misma.

De acuerdo con el proceso de transversalización, la UA representa el primer eslabón de la cadena que, junto con el Comité de Gestión Ambiental, son los gestores del proceso, tal como se manifiesta en la Guía para la transversalización de la gestión ambiental en las instituciones públicas.

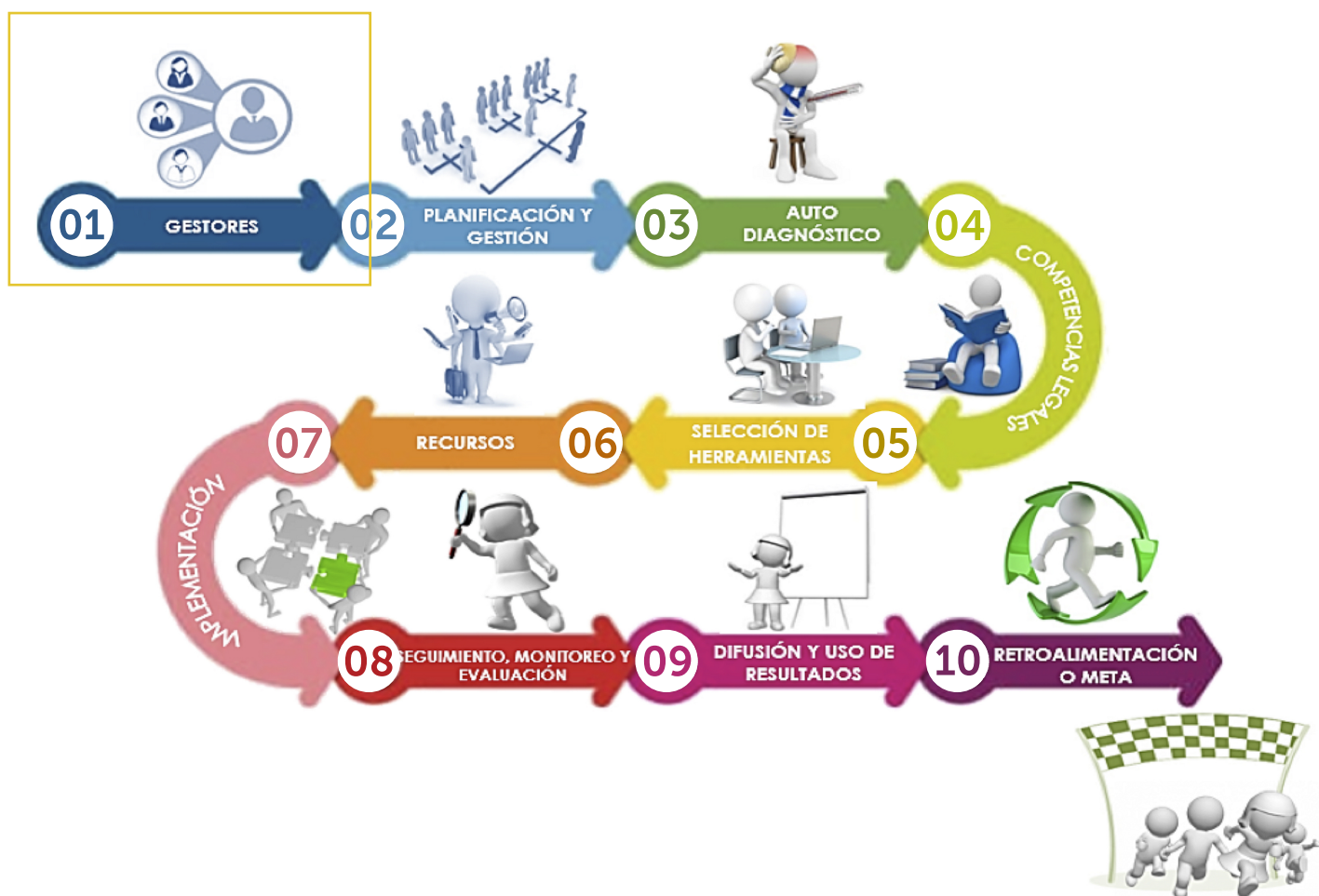


Figura 4. Pasos metodológicos para la implementación de la transversalización de la gestión ambiental.
Fuente: MARN-DGT-GGA.

PASO 1. Finalidad y funciones de las unidades ambientales en la institución pública

El Artículo 7 de la LMA señala, taxativamente, las funciones de la UA en las instituciones y municipalidades, enfocándose en tres aspectos fundamentales, que se detallan a continuación:

Supervisar, coordinar y dar seguimiento a:	Velar por el cumplimiento de:	Asegurar la coordinación interinstitucional
• Políticas • Planes • Programas, proyectos • Acciones ambientales	• Normas ambientales	• En la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el MARN.

Figura 5. Funciones de la Unidad Ambiental
Fuente: MARN

El articulado antes expuesto, de cumplimiento obligatorio, hace referencia a la incorporación de la dimensión ambiental y la administración de la información dentro de la institución, para la creación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, SINAMA. Así como, la vinculación de la UA con el MARN, además, de incluir el abordaje de la evaluación ambiental.

	Acciones de obligatorio cumplimiento	Normativa	Art.
Creación de las UA, en todas las entidades del sector público, como parte del SINAMA	Es de obligatorio cumplimiento, para todas las instituciones del sector público, incluir en sus acciones, planes y programas el componente ambiental y variación climática.	LMA	4, 6 y 7
	Creación del SINAMA conformado por las UA de todos los ministerios, autónomas y municipalidades, para velar por el cumplimiento de las normas ambientales.	RLMA	5
		RSINAMA	2
	Responsables de operativizar todas las directrices emitidas por el MARN y cumplir con lo establecido para el funcionamiento y logro de objetivos del SINAMA.	RSINAMA	19

Figura 6. Creación de las Unidades Ambientales como parte del SINAMA.
Fuente: MARN

De igual manera, en los Artículos 9, 17, 49 y 51 del Reglamento General de la LMA; así como, el Artículo 81 del Reglamento interno del SINAMA, se indican las funciones que corresponde realizar a dichos entes especializados.

A continuación, se presentan las funciones que por normativa ambiental deben realizar las UA en cada una de sus instituciones.

	Acciones de obligatorio cumplimiento	Normativa	Art.
Funciones de la UA	Cumplir la normativa ambiental y las directrices del MARN, para control y seguimiento de la evaluación ambiental.	RSINAMA	19, 20 a), b)
		RLMA	7 b)
	Incorporar la dimensión ambiental en las políticas, planes y programas, proyectos y acciones propias de la institución.	RLMA	9 a)
	Creación de políticas, planes y programas de gestión ambiental.	LMA	8
		RLMA	11
	Controlar y brindar seguimiento a la evaluación ambiental de la institución.	RLMA	9 b)
	Participación en la construcción de la PNMA.	LMA	3
	Apoyo a los programas de prevención y control de la contaminación, así como el cumplimiento de las normas de calidad.	LMA	43
	Apoyar la ejecución de Planes Nacionales de CC, para el cumplimiento de los compromisos ratificados.	LMA	47

	Acciones de obligatorio cumplimiento	Normativa	Art.
	Velar porque en los instrumentos jurídicos, municipales, políticas y normativas sectoriales que incorporen la dimensión ambiental.	RSINAMA	20 c)
	Recopilar, registrar y sistematizar información para impulsar el Sistema de Información Ambiental Nacional, bajo los procedimientos establecidos por el MARN.	LMA	30
		RSINAMA	20 d)
		RLMA	9 c)

Figura 7. Funciones de las Unidades Ambientales.

Fuente: MARN

PASO 2. Herramientas legales y técnicas

El marco legal que rige la gestión ambiental en El Salvador está integrado por las leyes primarias y secundarias que han sido establecidas a lo largo del tiempo.

Desde la Constitución de la República de 1983, pasando por la Ley de Medio Ambiente de 1998 y el resto de leyes secundarias relacionadas, los decretos y reglamentos, hasta las ordenanzas municipales, que son las leyes con jurisdicción territorial.

La Pirámide de Kelsen establece la jerarquía de las normas jurídicas que emiten diversos Órganos del Estado, incluidos los convenios y tratados internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, que a partir de allí se convierten en leyes nacionales.

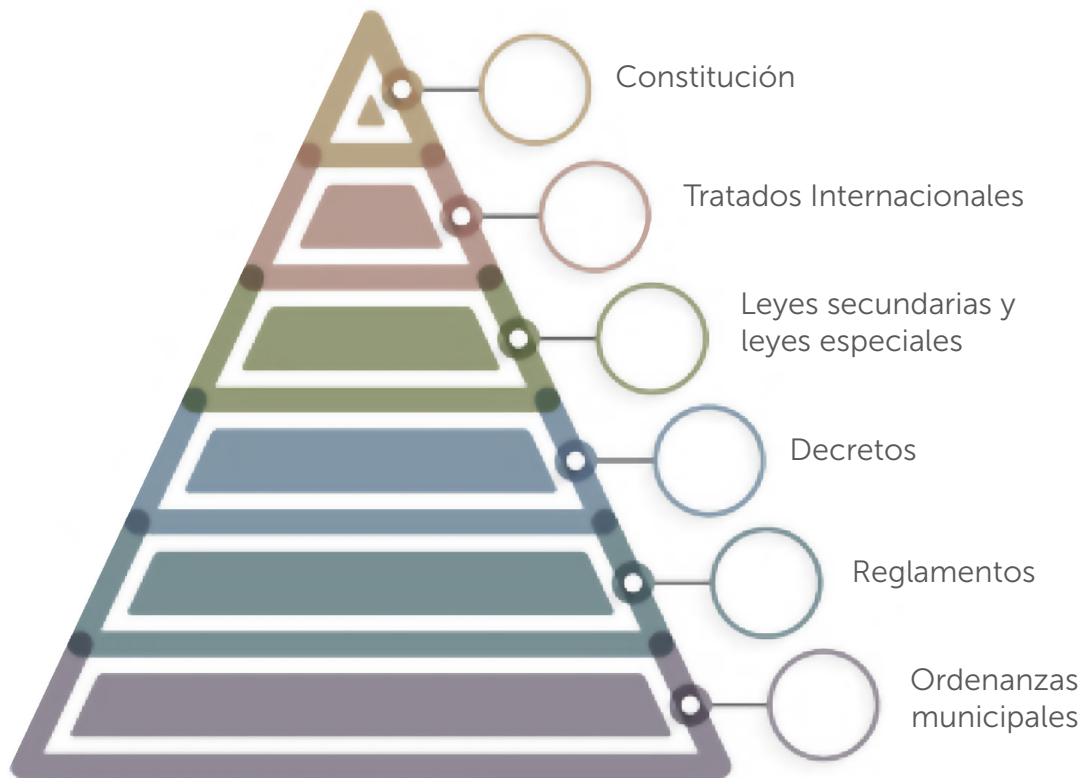


Figura 8. Adaptación de la Pirámide de Kelsen.
Fuente: MARN

Para operativizar el marco legal vigente, partiendo de los lineamientos de la Constitución Política, el MARN ha desarrollado una serie de herramientas legales y técnicas, las cuales están a disposición de las UA en el sitio web, redes sociales y aplicaciones para dispositivos digitales.

Dichas herramientas se detallan en la siguiente Figura:

Guía para la creación de Unidades Ambientales en Instituciones

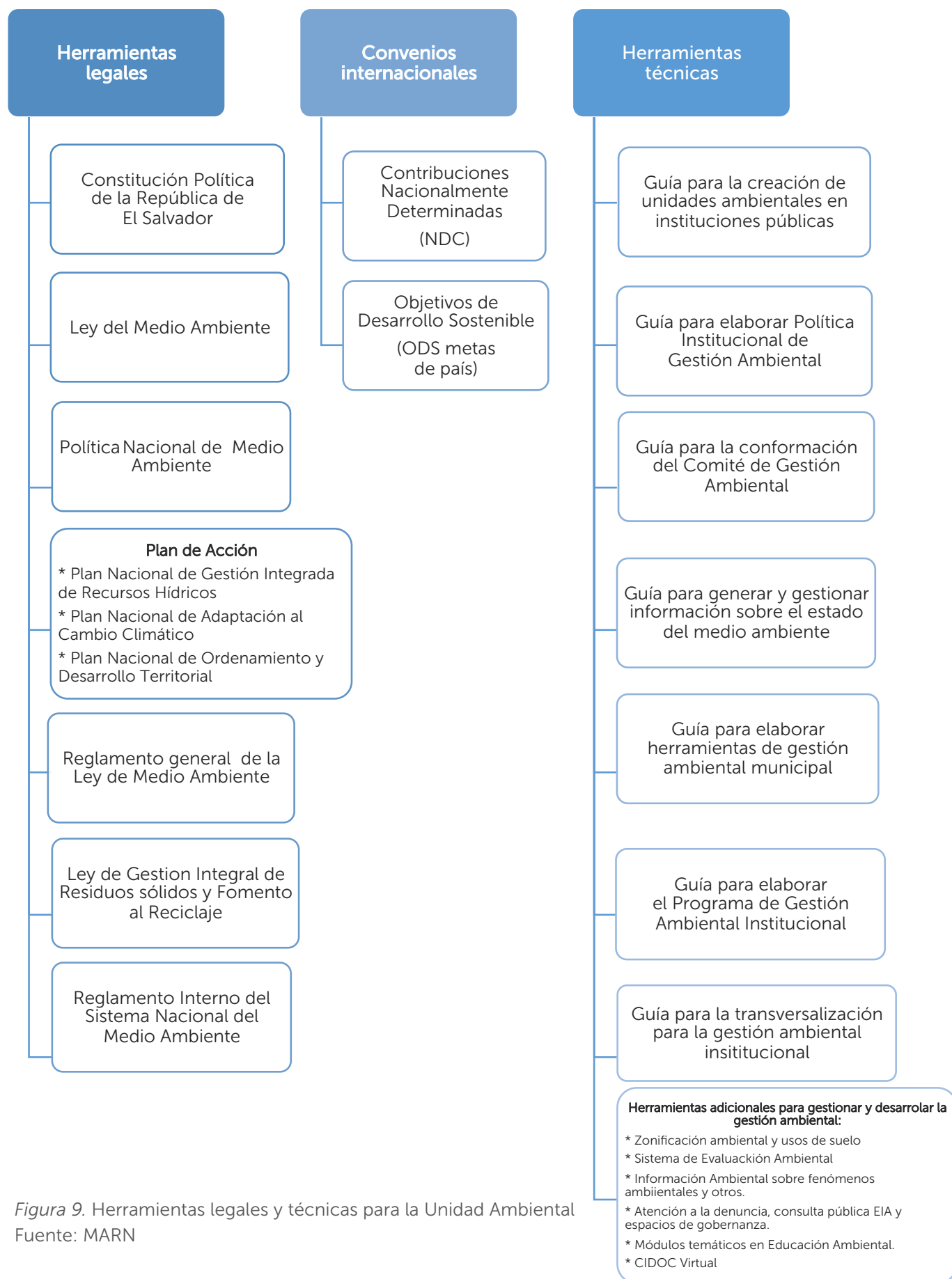


Figura 9. Herramientas legales y técnicas para la Unidad Ambiental
Fuente: MARN

PASO 3. Ubicación orgánica de las Unidades Ambientales

La LMA en el artículo 6 literal D, expone que es “responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental”.

	Acciones de obligatorio cumplimiento	Normativa	Art.
Ubicación de la UA (dependencia)	Su ubicación en la organización estructural y funciones.	LMA	6 b)
		LMA	6 d)

Figura 10. Ubicación de la Unidad Ambiental en la estructura orgánica.

Fuente: MARN

A manera de ejemplo, se bosqueja un diagrama organizacional, que ubica a la UA en el nivel estratégico asesor del ente gubernamental.

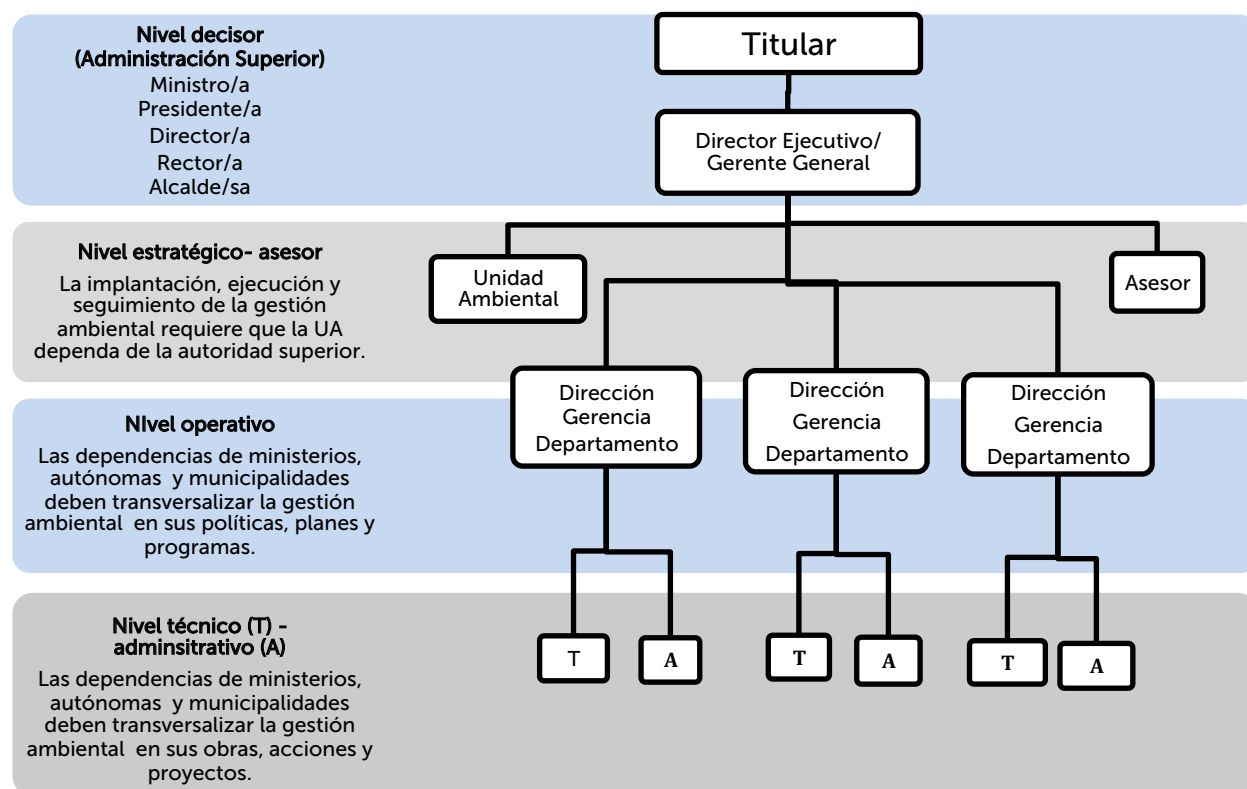


Figura 11. Ubicación orgánica de la Unidad Ambiental.

Fuente: MARN

La estructura organizativa varía de acuerdo a las condiciones propias de cada entidad pública, pero independientemente de ello, la UA debe mantenerse a nivel estratégico asesor, para garantizar la transversalidad de la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como, la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático.

Además, es de retomar que las instituciones del sector público están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática (LMA: Art. 4). De no encontrarse en este nivel, se deberán realizar los ajustes internos pertinentes para reubicarla y cumplir con lo enunciado en la normativa ambiental vigente.

PASO 4. Recursos

Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con UA organizadas con personal propio y financiado con el presupuesto de las unidades primarias (LMA: Art. 7).

	Acciones de obligatorio cumplimiento	Normativa	Art.
Recursos para el funcionamiento de la UA	Asignación de recursos financieros y técnicos necesarios para cumplir con las actividades de gestión ambiental.	LMA	7
		RLMA	8

Figura 12: Recursos financieros para la gestión ambiental

Fuente: MARN

El presupuesto asignado para la UA debe asegurar la incorporación de la gestión ambiental como eje transversal de cada ministerio, autónoma, semiautónoma o municipalidad, ya sean con fondos propios de la institución o por medio de financiamiento de proyectos.

Las entidades públicas deben garantizar la dimensión ambiental institucional, asignando recursos humanos, técnicos y financieros, que respondan a las exigencias del trabajo a desempeñar y deberá ser incluido dentro de las partidas presupuestarias de cada ente gubernamental.

Recursos Humanos

Las entidades públicas podrán aplicar las siguientes opciones, para conformar su UA:

1. Nueva contratación externa de personal calificado en el tema.
2. Realizar movimiento interno de recurso humano calificado en el tema, sin que ésto implique asignar doble cargo o función.
3. Una combinación de ambos.

Dependiendo de la naturaleza de la institución, el grado de responsabilidad, la complejidad y el amplio radio de operación de la gestión ambiental, se requiere especialización del profesional que estará a cargo de la coordinación de la gestión ambiental, así como, los apoyos en el área técnica. Para ello, se presenta un perfil genérico de coordinador/a, el cual deberá ser ajustado de acuerdo con las particularidades de cada entidad pública.

La selección de las personas aspirantes a dichos cargos, deberá ser evaluada por su perfil académico, experiencia laboral y aptitud para desempeñar el reto de impulsar la gestión ambiental en la institución y, no por afinidad política, religión, sexo o edad.

1. DATOS GENERALES

Nombre del puesto: _____ de la Unidad Ambiental
Jefe inmediato: _____ Autoridad máxima de la institución.
Personal a cargo: _____ Técnico ambiental, especialista en: _____

2. REQUISITOS

Grado académico: _____ Posgrado (vinculado a temas ambientales según ente gubernamental).
_____ Pregrado (vinculado a temas ambientales según ente gubernamental).

Experiencia mínima:	• Tres años en cargos similares.
Cualidades	• Capacidad de análisis, concertador, responsable.
Dominio de:	• Marco legal nacional e internacional en temas ambientales.
	• Herramientas técnicas de la gestión ambiental.
Dominio de:	• Sistema de Evaluación Ambiental.
	• Participación ciudadana.
	• Estadísticas e indicadores ambientales.

3. OBJETIVO DEL PUESTO

Incorporar la gestión ambiental en _____, desde su mandato particular, analizando los impactos ambientales que su accionar ocasiona, a lo interno y externo, coordinando con las instituciones miembros del SINAMA y proyectando una gestión acorde con las prioridades de la política ambiental.

4. ACTIVIDADES GENERALES

- Cumplir con las directrices que emita el MARN, para el control y seguimiento de la evaluación ambiental.
- Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales por parte de su institución o municipio.
- Velar porque en la formulación de los instrumentos jurídicos, municipales, políticas y normativas sectoriales se incorpore la dimensión ambiental.
- Elaborar políticas, planes y programas de gestión ambiental institucional.
- Implantar dentro de las UA el Sistema de Información Ambiental Nacional.
- Asegurar la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el MARN.

5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Garantizar el cumplimiento de normas y regulaciones ambientales por parte de su institución.
- Conformar el Comité de Gestión Ambiental interno.
- Formular, implementar y dar seguimiento al Plan de Trabajo.
- Formular, implementar y dar seguimiento al Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

- Cumplir con las directrices que emita el MARN para el control de la evaluación ambiental.
- Incentivar la participación ciudadana.
- Comunicar los avances obtenidos en materia ambiental.
- Generar y gestionar información ambiental.
- Transversalizar las herramientas técnicas para la gestión ambiental.
- Incorporar en la gestión pública las temáticas de biodiversidad, recursos hídricos, saneamiento ambiental, cambio climático, según corresponda.

6. VINCULACIONES CON PARTES INTERESADAS

- Empleados
- Gobierno corporativo
- Clientes
- Estado
- Comunidad
- Reguladores y supervisores
- Socios estratégicos
- Proveedores
- Generadores de opinión

Figura 13. Perfil para jefatura de la Unidad Ambiental.

Fuente: MARN

1. DATOS GENERALES

Nombre del puesto: _____ de la Unidad Ambiental

Jefe inmediato: _____ Coordinador/jefe/oficial/ de la Unidad Ambiental

Personal a cargo: _____ N/A

2. REQUISITOS

Grado académico: _____ Pregrado (vinculado a temas ambientales según ente gubernamental)

Experiencia mínima:
Cualidades

- Un año en cargos similares/sin experiencia.
- Con capacidad para encontrar soluciones, empático y organizado.

Conocimiento de:

- Marco legal nacional e internacional en temas ambientales.
- Herramientas técnicas de la gestión ambiental.
- Sistema de Evaluación Ambiental.
- Participación ciudadana.
- Estadísticas e indicadores ambientales.

3. OBJETIVO DEL PUESTO

Implementar la gestión ambiental en _____, desde su mandato particular, considerando los impactos ambientales que su accionar ocasiona, participando en la coordinación de las instituciones miembros del SINAMA y, ejecutando una gestión acorde con las prioridades de la política ambiental.

4. ACTIVIDADES GENERALES

- Dar seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales.
- Verificar el cumplimiento de normas ambientales.
- Participar en la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el MARN.

5. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Dar seguimiento al cumplimiento de normas y regulaciones ambientales por parte de su institución.
- Participar en la conformación del Comité de Gestión Ambiental.
- Coadyuvar en la formulación, implementación y seguimiento al Plan de Trabajo.
- Participar en la formulación del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), además de verificar la implementación.
- Verificar el cumplimiento de las directrices que emita el MARN para la evaluación ambiental.
- Implementar mecanismos de participación ciudadana.
- Compilar los avances obtenidos en materia ambiental.
- Levantar bases de datos e advertir sobre las necesidades de información ambiental.
- Asesorar y evidenciar la transversalización de las herramientas técnicas para la gestión ambiental.
- Orientar sobre la incorporación de las estrategias de biodiversidad, recursos hídricos, saneamiento ambiental, cambio climático en la gestión pública.

6. VINCULACIONES LABORALES

Internas

CON

- Autoridad máxima (titulares/alcaldes).
- Coordinador/jefe/oficial/ de la Unidad Ambiental.
- Todas las dependencias que formulen e implementen políticas, planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales que ocasionen impactos negativos al medio ambiente.

PARA

- Establecer lineamientos de trabajo, reportar avances y lecciones aprendidas.
- Dar seguimiento al cumplimiento de la transversalización de la gestión ambiental.

Externas

CON

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Nútuaes.
- Instituciones del Estado que conforman el SINAMA

PARA

- Ejecutar las acciones para el cumplimiento de las directrices emitidas por el MARN.
- Participar en la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental

Figura 14. Perfil para técnico de la Unidad Ambiental.

Fuente: MARN

PASO 5. Equipo

El equipo ofimático, a ser utilizado por la UA, se divide en básico y especializado, dependiendo del mandato de cada ministerio, autónoma, semiautónoma y municipalidad, congruente con la capacidad financiera para adquirirlo.

Equipo básico	• Equipo ofimático (computadora, acceso a impresión, teléfono).
Equipo especializado	• Kit de herramientas de educación ambiental. • GPS, equipo proyector. • Equipo para toma de muestra.

Figura 15. Equipo para la Unidad Ambiental.

Fuente: MARN

En el artículo 8 del Reglamento General de la LMA, se indica que “las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria, los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental”.

Es decir, que cada institución deberá considerar un presupuesto, que detalle salario y prestaciones; mobiliario, equipo ofimático y especializado; y gastos de operación.

PASO 6. Legalización de las Unidades Ambientales

Las entidades que conforman el Gobierno Central, autónomas, semiautónomas y municipalidades, en uso de sus facultades constitucionales, por medio de Acuerdos, pueden crear la Unidad Ambiental, para garantizar el desarrollo de la gestión ambiental en la institución.

Para ello, se presenta un formato genérico que deberá ser adaptado a los lineamientos y políticas de cada institución, el cual deberá hacer referencia al marco legal, especificar la ubicación de la UA en el organigrama, inclusión en manual de organización y funciones; además de los documentos y fechas que lo soportan.

Si la UA ya existe con otro nombre, en una posición jerárquica de menor rango a la definida en esta Guía; y/o con personal ad honorem, entre otros aspectos; debe subsanarse atendiendo lo indicado en la normativa ambiental vigente, para regularizar su instauración y dar cumplimiento a la Ley y su Reglamento.

NOMBRE DEL MINISTERIO O AUTÓNOMA _____

FECHA _____

ACUERDO N° 000 _____

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE _____
CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo siete de la Ley del Medio Ambiente “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio».

II. Que el artículo ocho del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente señala «A las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria, los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental».

III. Que esta Cartera de Estado ha realizado acciones para incorporar a la citada Unidad dentro de la institución, tal como consta en el _____ de fecha _____, en el cual se incluye la Unidad Ambiental en el organigrama en la posición _____. De igual manera, en el Acuerdo N° _____ de fecha _____, se incluye en el numeral _____ del Manual de Organización y Funciones del _____, dentro del cual quedó incorporada la Unidad Ambiental como dependencia de la _____ y creación de plaza de jefatura.

POR TANTO,
en uso de sus atribuciones legales y con base en la disposición legal anteriormente citada,

ACUERDA:

La creación en el _____ la Unidad Ambiental que estará adscrita a la _____ 1) aprobar la modificación de la estructura organizacional y el organigrama institucional de carácter general del _____ incluyendo a dicha Unidad, organigrama que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo; y 111) autorizar la creación de la plaza de jefatura de esa Unidad, que tendrá un sueldo mensual de hasta _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 0,000.00).

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.
COMUNÍQUESE

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Firma y sello de máxima autoridad

Figura 16. Acuerdo de creación de Unidad Ambiental.

Fuente: MARN

PASO 7. Notificación al MARN

Una vez establecidas las UA, los titulares de cada Cartera de Estado y gobiernos locales, deberán enviar copia del Acuerdo de creación a la oficina de coordinación del SINAMA en el MARN, en un período no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

De igual forma, copia del Acuerdo de creación de la plaza y el nombramiento del personal designado o contratado para tal efecto. Así como, los datos de contacto del personal que estará a cargo del funcionamiento de la UA.

Referencias bibliográficas

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2018). Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente 2018. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Guía para la Creación de unidades ambientales. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), 2018.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (1998). Ley del Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2007). Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2013a). Estrategia Nacional de Cambio Climático. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2013c). Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2013d). Estrategia Nacional de Recursos Hídricos. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2013d). Estrategia Nacional sobre Biodiversidad. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). (2012). Política Nacional de Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador: MARN.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y Ministerio de Educación (MINED). (2017). Módulo de formación docente, adaptación al cambio climático y restauración de ecosistemas y paisajes para la reducción de los niveles de vulnerabilidad ambiental. San Salvador, El Salvador: MARN-MINED.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Con la colaboración de:



www.marn.gob.sv | medioambiente@marn.gob.sv

